

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 291/2020**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS**  
**DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de María de los Ángeles Trejo Huerta, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chiapas.	12020

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chiapas, personalidad que tiene acreditada en autos, esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, la autoridad promovente remite copias certificadas de las minutas de veinticuatro y veintiocho de junio, ambas de la presente anualidad, de las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Pueblos y Comunidades Indígenas del Congreso de la referida entidad, mediante los cuales refieren que llevarán a cabo el plan de trabajo que será empleado previo al desarrollo de las consultas, el cual será definido de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y representantes del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, de la Secretaría de Educación, de la Secretaría para el Desarrollo Sustentable para los pueblos indígenas y de la Consejería Jurídica del Estado.

En ese sentido, se le tiene desahogando el requerimiento efectuado en proveído de trece de junio del año en curso, mediante el cual se le solicitó informara sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo dictado en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada.

Es menester destacar que los procesos de consulta de medidas legislativas, deben efectuarse con los estándares mínimos, plasmados en los puntos 43 a 47 de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad, que señala las **características y fases de los procesos de consulta de medidas legislativas:**

“43. 1. **Fase preconsultiva** que permita la identificación de la medida legislativa que debe ser objeto de consulta, la identificación de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados, así como la determinación de la forma de llevar a cabo el proceso, la forma de intervención y la formalización de acuerdos lo cual se deberá definir de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y representantes de las comunidades indígenas.

44. 2. **Fase informativa** de entrega de información y difusión del proceso de consulta, con la finalidad de contar con información completa, previa y significativa sobre las medidas legislativas. Ello puede incluir, por ejemplo, la entrega por parte de las

<sup>1</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

<sup>2</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 291/2020

autoridades de un análisis y evaluación apropiada de las repercusiones de las medidas legislativas.

45. 3. **Fase de deliberación interna.** En esta etapa –que resulta fundamental– los pueblos y comunidades indígenas, a través del diálogo y acuerdos, evalúan internamente la medida que les afectaría directamente.

46. 4. **Fase de diálogo** entre los representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas con la finalidad de generar acuerdos.

47. 5. **Fase de decisión**, comunicación de resultados y entrega de dictamen.”.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción I<sup>4</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>5</sup> de la ley reglamentaria, se requiere **nuevamente al Poder Legislativo del Estado de Chiapas**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, **en el plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, **informe sobre las nuevas acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional, tales como los avances de la consulta indígena y comunidades afromexicanas, así como de las personas con discapacidad, ordenadas en la sentencia, entre otras que considere pertinentes, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes.**

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de ser omisa al requerimiento anterior, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I<sup>6</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la invocada ley reglamentaria, y se procederá en términos de la parte final del artículo 46, de la ley reglamentaria, que establece:

“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

[Énfasis añadido].

Ahora bien, con fundamento en el artículo 287<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 46** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

**<sup>4</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

**<sup>5</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**<sup>6</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

**<sup>7</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 291/2020

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>8</sup>, artículos 1<sup>9</sup> y 9<sup>10</sup>, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

**Notifíquese**, por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Chiapas.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de uno de agosto de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 291/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. CAGV/CDS

<sup>8</sup> **Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

<sup>9</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>10</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	ZALA590809HQTLR02			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	04/08/2022T21:36:56Z / 04/08/2022T16:36:56-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	85 91 4d a8 be e6 dd 16 37 25 c4 e5 fb 5e 4d 76 34 84 55 67 02 05 49 36 5e 55 8f c5 fd ca 41 84 39 a4 47 28 c3 4f 14 9f e3 a3 7c 0a eb d5 98 21 9a f7 21 6d c1 1a 61 a0 e2 7b 4c ad fa e0 f4 a7 3b 37 b8 8f 8e 95 d6 5a 74 de cf ea 1a 8d 4b ff 05 37 ab 75 3a 41 6d 7a fb 93 68 6d 04 41 3d c3 28 fb 50 b4 e6 8b 86 d8 8e a7 b0 20 8a ad 22 20 91 c6 b5 c9 f6 ed 02 6e 16 b9 54 28 ce 9b 60 28 9b 8f e2 54 42 2e 4c ee 2c ff 1e 3e 64 5e 8d 5a 04 e2 88 03 91 32 d5 20 c2 75 28 8b b7 52 92 33 2f a1 14 50 6e d8 18 ef 49 89 0b f9 28 0a 56 8f e6 fd 15 e4 c9 64 24 5e 5d 0c 44 7e 37 d9 e0 6a 95 67 14 50 98 25 10 df 75 79 49 fa 09 2b a6 77 93 80 33 5b e8 57 dc 01 88 df 15 b1 57 18 b1 33 e7 af c1 83 0b a8 93 b1 df da 7f 4b 8a 46 43 67 41 e4 ce 56 08 de a3 8c 3c 28 14 52 9d ce b5 05			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	04/08/2022T21:36:56Z / 04/08/2022T16:36:56-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	04/08/2022T21:36:56Z / 04/08/2022T16:36:56-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4928009			
	<i>Datos estampillados</i>	5B287CCB8AB4778AEBDB9EFD8968C6C4DCEE147DAE2DE4DCB5F35C756B08E2FF			

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	02/08/2022T15:58:55Z / 02/08/2022T10:58:55-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	11 f3 8b 88 f8 5c 1f 76 e7 5a b2 08 64 a7 d8 39 92 cb f7 de 3a 25 f7 40 df c4 0b 57 b2 16 3a 67 56 16 fb f1 62 4d cc b7 39 aa e6 4d 51 27 4a 6f bd 1a f3 3a e7 d2 b1 d8 a1 e0 a7 7b 85 6b 73 d4 9f c5 2f 64 8c cc 40 85 22 09 2c 53 dc 64 8d 20 b4 a1 18 6f 0e 08 cf 7a 1c 62 55 86 ee 77 1f 71 aa 49 cb 3e 14 5c 7c a2 02 04 e8 11 5a 94 5f 35 e9 fd a1 74 ae 0d 49 bb 2e 2f 17 5a 9f 67 c0 6b 25 4c d0 55 c7 55 56 14 b7 e4 92 3b 23 d7 f0 42 e0 5d a7 77 6e 48 5a 56 5c 0c b2 28 ad 7b 7e 76 85 06 c4 85 c7 d3 ec 71 91 85 10 c9 19 ea 97 8e 4f 9e b2 55 e0 24 ca ca 26 33 ce 05 c9 a7 3a 97 e6 09 48 2b 04 bd c1 75 75 34 b8 64 cb 2e 9b 43 a6 11 a1 66 30 b1 b8 91 b8 69 66 ce 8d 17 fd 22 94 c1 67 c7 b1 0d ce 79 ce 16 bf 0e 78 61 a5 25 b6 31 9e fe 63 c3 8f b3 be 60 b4 59 1a c1 d8 87			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	02/08/2022T15:58:55Z / 02/08/2022T10:58:55-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	02/08/2022T15:58:55Z / 02/08/2022T10:58:55-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4919109			
	<i>Datos estampillados</i>	3DF6422F502ABFD6E5E87BD1DDA1F32FE16266C3B0CB2B6CE2E8B0AF706D8E1B			